

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520220000100.
Demandante: HAMMIR FRANCISCO MOLINA SALAS.
Demandado: ADRIANA HERNANDEZ MORA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por HAMMIR FRANCISCO MOLINA SALAS., contra ADRIANA HERNANDEZ MORA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por HAMMIR FRANCISCO MOLINA SALAS., contra ADRIANA HERNANDEZ MORA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HAMMIR FRANCISCO MOLINA SALAS., contra ADRIANA HERNANDEZ MORA. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 18 de enero de 2020:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 11 de febrero de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

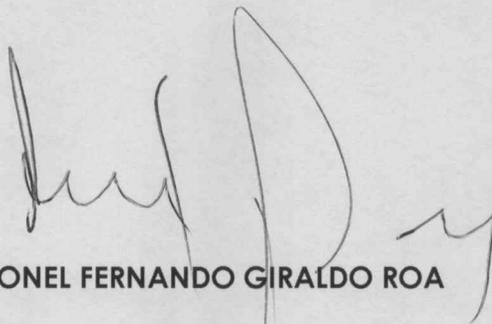
c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 18 de enero de 2020, hasta la fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2020.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ADRIANA HERNANDEZ MORA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 016 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ